



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 066 - 2026- GRU-GR

Pucallpa, 10 FEB. 2026

VISTO: El recurso de apelación presentado por el administrado LUIS PEREZ GUIMARAES, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 573-2025-GRU-GR-GGR y la OPINION LEGAL N° 007-2026-GRU-GGR-ORAJ/EOSI y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, el Gobierno Regional de Ucayali, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 573-2025-GRU-GR-GGR de fecha 01 de diciembre de 2025, resuelve:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la petición del administrado LUIS PEREZ GUIMARAES, sobre reposición laboral en el cargo que venía desempeñando en la Sede Operativa Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, y reconocimiento de un contrato permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, por desnaturalización del contrato de locación de servicios.

NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

Que, la Oficina de Secretaria General, mediante FORMATO N° 05 – DISPENSA DE NOTIFICACIÓN, NOTIFICA el 04 de diciembre de 2025, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 573-2025-GRU-GR-GGR, al administrado Luis Pérez Guimaraes;

IMPUGNACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

Que, el administrado LUIS PEREZ GUIMARAES, con fecha 19 de diciembre de 2025, a horas 12:11:58, presenta por Mesa de Partes Virtual (operador virtual) de la Oficina de Trámite Documentario, recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 573-2025-GRU-GR-GGR de fecha 01 de diciembre de 2025;

ANALISIS:

Que, la Secretaría General, verifica que el **recurso de apelación** presentado por el administrado Luis Pérez Guimaraes, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 573-2025-GRU-GR-GGR, **no tiene firma**, conforme se corrobora con el proveído en la Hoja de Trámite del Documento 01982422; por lo que mediante el mismo operador virtual, con fecha **lunes 22 de diciembre de 2025, a horas 8:49 comunica al administrado la omisión advertida**, conforme se corrobora del SCREENSHOT (CAPTURA) DE COMUNICACIÓN DE MESA VIRTUAL DEL GOREU;

Que, el administrado Luis Pérez Guimaraes, mediante Carta N° 001-2026-LPG presentado por la Oficina de Trámite Documentario, el **14 de enero de 2026**, recién reenvía el **escrito de recurso de apelación debidamente firmado** – Expediente 1982422; es decir después de 24 días calendario y 14 días hábiles;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*en adelante el TUO de la LPAG*), que regula los requisitos del recurso, prevé que, el escrito del recurso deberá señalar el acto del que recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124°. El citado Artículo 124 del TUO de la LPAG, dispone que todo escrito que se presente ante cualquier entidad deberá contener: (...) numeral 3. *Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido*; determinándose que el recurso de apelación primigeniamente presentado por el operador virtual, carecía el requisito de la firma, lo cual constituye un requisito de admisibilidad del recurso;

Que, asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanzas Regional N° 015-2021-GRUCR, regula con el Código: PA1720E927, el recurso de apelación, estableciendo los requisitos que deberá contener el escrito: numeral 5. *Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido*;

Que, en cuanto al plazo para subsanar las observaciones a documentación presentada, el Artículo 136° del TUO de la LPAG, en el numeral 136.1 establece, *Deben ser recibidos todos los documentos o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de la presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles*. En tanto que el numeral 136.4 prevé, *Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles*;

Que, en el presente caso, el administrado, no solo no ha subsanada la omisión del requisito, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de comunicado, que establece el TUO de la LPAG; sino además la subsanación se ha efectuado, fuera del plazo legal que establece el Artículo 218° numeral 218.2, para la interposición de los recursos administrativos;

Que, los plazos previstos en el TUO de la LPAG y en el TUPA de la Entidad, son normas de derecho público, por tanto, dichos plazos son perentorios, concluyentes e inaplazables, consecuentemente de obligatorio cumplimiento y observancia; por lo que se determina, tener por no presentado el recurso de apelación, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 573-2025-GRU-GR-GGR;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 007-2026-GRU-GGR-ORAJ/EOSJ de fecha 23 de enero de 2026, opina: tener POR NO PRESENTADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS PEREZ GUIMARAES, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 573-2025-GRU-GR-GGR de fecha 01 de diciembre de 2025;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – TENER POR NO PRESENTADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS PEREZ GUIMARAES, contra la RESOLUCIÓN





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 573-2025-GRU-GR-GGR de fecha 01 de diciembre de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** a Secretaría General **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

